

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403540
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 87 años, con domicilio en Ibi (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclamaba la Resolución de valoración del grado de dependencia, tras presentar solicitud de reconocimiento de dependencia el 08/05/2024, donde mostraba su preferencia por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

Ante la demora en la valoración de dependencia, el 09/09/2024 se presentó escrito de reclamación.

Éramos conocedores por otras quejas tramitadas en esta institución, y en especial por la [queja de oficio 2450006](#), de las graves demoras en las valoraciones de dependencia en dicho municipio, así como que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda hacía un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana.

Por ello y aunque no hubiera transcurrido el plazo máximo de seis meses previsto en la normativa vigente para la resolución del expediente de dependencia por parte de la Administración autonómica competente, también nos dirigimos en esta Resolución a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Por ello, el 20/09/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Ibi y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran sendos informes sobre la demora en aprobar la Resolución PIA.

El 22/11/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando que, aunque ya se le había reconocido un grado 1 de dependencia mediante resolución el 14/10/2024, aún no se había resuelto el correspondiente PIA.

Teníamos constancia de la recepción el 24/09/2024 de la resolución de inicio por parte del Ayuntamiento de Ibi sin que, sobrepasado ampliamente el plazo de un mes, ni hubiera solicitado ampliación de este, ni hubiera tenido entrada informe alguno.

El Síndic emitió, [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403540, de 20/12/2024](#), dirigida al Ayuntamiento de Ibi recordando el deber legal de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, recomendado que adoptara las medidas necesarias de planificación y gestión de dotaciones de personal técnico y presupuestarias, para cumplir los plazos

fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia; y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sugiriendo que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolvería sobre el derecho de la persona dependiente al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), así como los posibles efectos retroactivos.

El 29/01/2025 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando sustancialmente que, aunque ya se había reconocido un grado 1 de dependencia mediante resolución el 14/10/2024 no había dictado la correspondiente resolución PIA, sin indicar una fecha prevista para ello. Se hacía referencia a un requerimiento de documentación efectuado al titular.

Tenemos constancia de la recepción el 30/12/2024 de la citada Resolución por parte del Ayuntamiento de Ibi, sin que haya temido entrada respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Ibi.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/12/2024 o, al menos, no nos consta.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución del expediente iniciado hace más de un año.

Esta institución insiste en que el incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas en situación de dependencia ya sea por la demora o inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Ibi no ha colaborado con esta institución, al no dar respuesta a los requerimientos efectuados, ni responder a la resolución de consideraciones emitida por esta institución el 20/12/2024.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no se ha resuelto la solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia de la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana